



ARTÍCULO XV. De las enmiendas y disolución.

15.1. Sobre la disolución.

La Alianza dejará de existir cuando:

15.1.1. No reúna un mínimo de tres asociaciones miembros.

15.1.2. La Asamblea General determine liquidarla por voto de las dos terceras partes de los delegados acreditados y presentes, que representen a lo menos la mitad de las Entidades miembros en la sesión en la que se vota. La convocatoria en tal caso será con no menos de 60 días de anticipación.

15.1.3. Se llegue a extinguir por cualquiera de las razones estipuladas en los artículos. (13, 27 y 34 de la Ley de Asociaciones.)

15.2. En caso de disolverse la Alianza sus bienes y haberes pasarán a las organizaciones que la Asamblea determine. Sí se necesitara de arbitraje, esto corresponderá al Juez Civil respectivo, siguiéndose los procedimientos estipulados en el artículo 14 de la Ley.

15.3. Sobre las enmiendas.

15.3.1. Cualquier Asociación miembro, la Junta Directiva o la Asamblea General puede proponer una enmienda. Cuando la enmienda es propuesta por la Asamblea General está siempre sujeta a los procedimientos indicados en los artículos 15.3.2 a 15.3.4 de éstos Estatutos. Tal enmienda será sometida a conocimiento y votación en la sesión de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

15.3.2. Todo proyecto de enmienda debe ser presentado dentro de los cuatro meses siguientes de la Asamblea General por escrito a la Junta Directiva, la cual a su vez deberá comunicar el mismo dentro de los quince días siguientes a su recibo a todas las Asociaciones miembros, por escrito por cualquier medio tecnológico.

En esa misma comunicación la Junta Directiva fijará la fecha de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales, salvo que por motivos de conveniencia para la Alianza, se estime conveniente a juicio de la Junta Directiva un plazo

mayor.

15.3.3. Para la aprobación de cualquier enmienda se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados acreditados y presentes en la sesión en que se conozca la misma.

La acreditación de los delegados se hará de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 7.5.